

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio die (10) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1360

RADICACION No. 2023-00300-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **YUBER PATRICIA HENAO IBARRA** contra de LUIS GUILLERMO ESTRADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-9244. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

5º.- Como en la demanda se indica desconocer el domicilio del demandado, el despacho de conformidad con el artículo 293 del

Código General del Proceso en concordancia con el nomenclado 108 ibidem y Decreto 806 de 2020, decreta el emplazamiento del demandado

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º) RECONOCESE al doctor CAROS ALBERTO GOMEZ AGUDELO como apoderado judicial en amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ